

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ANGEL HERRERA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SALTILLO
EXPEDIENTE NÚMERO: 283/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día quince de septiembre del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del turno recibido el día quince de septiembre del año dos mil quince, remitido por el mismo funcionario, en donde se remite el recurso de revisión presentado por **Angel Herrera** se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, téngase a **ANGEL HERRERA** por interponiendo Recurso de Revisión, en contra de **AYUNTAMIENTO DE SALTILLO**, en razón de la solicitud de información número 00541315 que presentó de manera electrónica el día diecinueve de agosto del dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 146 fracción X y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4, 11, 137, 147 y 148, de la Ley del Ayuntamiento de Saltillo, **SE ADMITE** el presente Recurso de Revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 258/2015.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información de dieciséis de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se requiere *"gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periodicos etc...) cuanto se pago a cada empresa, o periodista o particular,*

motivo, programa y area dirigida.” Acuse de recibo del recurso de revisión de fecha nueve de septiembre del dos mil quince.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizaran por medio del correo electrónico estipulado por el hoy recurrente, para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación, dese vista a la **AYUNTAMIENTO DE SALTILLO** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I, 74, 75 fracción II, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así como el expediente respectivo, mismo que podrá ser

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción X y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Ayuntamiento de Saltillo, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Ayuntamiento de Saltillo, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. **Notifíquese.**



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO